

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 73001-33-33-011-2018-00364-00
Accionante: LUZ MARY PARADA DE NAVARRO
Accionado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Asunto: ADMITE DEMANDA

Ibagué, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Al Despacho el expediente a fin de resolver lo concerniente con la admisión de la demanda.

La demanda será admitida teniendo en cuenta que 1. Se ajusta formalmente a las exigencias y cuenta con los anexos legales¹. 2. Se encuentra debidamente individualizado el acto demandado². 3. Su presentación ocurrió en el plazo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaura a través de apoderada judicial, la señora LUZ MARY PARADA DE NAVARRO, en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA ADMINISTRATIVA- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (*art. 197 ibídem*).

- a) Al Gobernador del Departamento del Tolima, o quien haga sus veces,
- b) Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y,
- c) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO.- Notificar por estado el contenido de este proveído a la parte actora.

CUARTO.- Córrese traslado a la parte accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término común de

¹ Artículos 162, 166 Y 161 del C.P.A.C.A.

² Artículo 163 del C.P.A.C.A.

treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, y para los fines dispuestos en el artículo 172 ibídem.

QUINTO.- Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Se advierte a la entidad demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar al *sub judice*, el expediente administrativo y demás documentos que se encuentre en su poder y que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. *Se le hace saber que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.*

SEPTIMO. - Para los fines señalados en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, la parte accionante **deberá depositar dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$60.000.00), en la cuenta de ahorros N° 4-6601-0-23130-1 (*convenio 13827*), que para tal efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A.

OCTAVO. - Se reconoce personería adjetiva a la abogada ANA SOFIA ALEMAN SORIANO identificada con C.C No 38.141.872 de Ibagué y portadora de la T.P. No 173-223 expedida por el C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ La providencia anterior se NOTIFICA Hoy <u>17 de enero de 2019</u> a las 8:00 a.m., por anotación en el Estado N°_____ CARLOS IVÁN MORENO GARCÍA Secretario
--